



Resolución Viceministerial

N° 030-2024-IN-VOI

Lima, 17 de septiembre de 2024

VISTOS, las solicitudes de defensa legal del 07 de agosto de 2024 (EXP N° 2024-0051595) y del 02 de setiembre de 2024 (EXP N° 2024-0056661), los escritos de desistimiento de procedimiento administrativo, del 13 de setiembre de 2024 (EXP N° 2024-0060462, y EXP N° 2024-0060467), presentados por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad WALTER OCTAVIO CALLA DELGADO; y los Dictámenes 29 de agosto de 2024, y del 16 de setiembre de 2024, de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, señala *"El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindarán, respectivamente, defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, así como al personal de la Policía Nacional en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones"*;



Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, señala *"Las solicitudes de defensa legal serán presentadas directamente ante el Ministerio correspondiente, por el interesado o mediante representante debidamente acreditado para el efecto. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán derivadas ante la Comisión de Defensa Legal respectiva, cuyos miembros serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, a fin que evalúe su procedencia. La respectiva Comisión de Defensa Legal emitirá un Dictamen y elaborará un proyecto de Resolución Viceministerial que acepte o niegue el pedido (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, del 13 de mayo de 2015, se conforma la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior, la cual tiene como función emitir un Dictamen respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de defensa legal que sean presentadas, así como el respectivo proyecto de Resolución Viceministerial a ser suscrito por el Viceministro de Orden Interno, mediante el cual se acepte o deniegue lo solicitado;

Que, con fecha 08 de agosto de 2024, el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad Walter Octavio Calla Delgado, solicita Defensa Legal (Exp. N° 2024-0051595) señalando entre otros aspectos, lo siguiente: *"Recurso a su despacho al amparo del Art. 2 Inc. 20 de la Constitución Política del Estado; Art. 117 del TUO de la Ley Nro. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2008-*

DE-SG que regula la defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; solicitando se otorgue a mi favor la DEFENSA LEGAL POR CUENTA DEL ESTADO PARA MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL CONTEXTO DE DERECHOS HUMANOS (...);

Que, la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior procedió con verificar que la solicitud de defensa legal del General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad Walter Octavio Calla Delgado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3¹ del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG;

Que, mediante Dictamen, del 29 de agosto de 2024, la Comisión de Defensa Legal, en uso de sus competencias, emite el Dictamen correspondiente, con el cual se realizaron observaciones a la solicitud presentada por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad Walter Octavio Calla Delgado, posteriormente elevada a la Secretaría General del Ministerio del Interior mediante la Hoja de Elevación N° 000859-2024-IN-OGAJ, del 29 de agosto de 2024, notificada a la parte solicitante, a través de la Carta N° 000464-2024-IN-SG, del 02 de setiembre de 2024, a fin que haga uso de Derecho en los extremos requeridos, es parte integrante de la presente Resolución;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2024 el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad Walter Octavio Calla Delgado presentó una segunda solicitud de defensa legal (Exp. N° 2024-0056661), la misma que guarda similitud con los fundamentos de hecho y derecho de la solicitud primigenia;

Que, la Secretaría General, a través de los Proveídos N° 031126-2024-IN-SG y N° 031128-2024-IN-SG, ambos del 16 de setiembre de 2024, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica escritos de desistimiento de procedimiento administrativo presentado por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad Walter Octavio Calla Delgado, en relación con las solicitudes de Defensa Legal, tramitadas bajo los Expedientes N° 2024-0051595 y N° 2024-0056661;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición gracieable;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la



¹ Artículo 3.- Requisitos administrativos

Las solicitudes que se presenten al Ministerio de Defensa o al Ministerio del Interior deberán ajustarse a las siguientes exigencias administrativas:

a) Indicación expresa que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común.

b) Que se trate de delitos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones.

c) Inclusión, de datos completos de identificación del solicitante, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos.

Los datos consignados en la solicitud, conforme al presente artículo, se encontrarán sujetos a una fiscalización posterior respecto de su veracidad y exactitud, por lo que de incurrirse en falsedad, se dará inicio a las acciones legales de carácter administrativo, civil o penal, de acuerdo a la normatividad vigente.

pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según es de apreciarse de actuados, en los procedimientos tramitados bajos los Expedientes N° 2024-0051595, y N° 2024-0056661, a la fecha no se ha emitido la resolución final respectiva que agote la vía administrativa; asimismo, tampoco se han apersonado terceros que podrían instar la continuación de los mismos ante las acotadas solicitudes de desistimiento;

Que la Comisión de Defensa Legal, a través de su **Dictamen, del 16 de setiembre de 2024**, en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, y el TUO de la Ley N° 27444, opina que resulta procedente la aprobación de desistimiento presentado por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad Walter Octavio Calla Delgado, en relación a las solicitudes de Defensa Legal tramitadas bajo los Expedientes N° 2024-0051595 y N° 2024-0056661, opinión que se comparte.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, que designa la conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior.

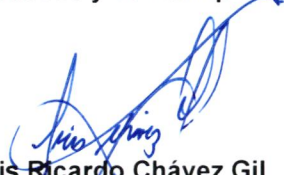
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** de los procedimientos administrativos (Exp. N° 2024-0060462 y Exp. N° 2024-0060467) presentados por el General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad WALTER OCTAVIO CALLA DELGADO; y, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** la tramitación de los procedimientos administrativos sobre Defensa Legal, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al General de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad WALTER OCTAVIO CALLA DELGADO.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese



Luis Ricardo Chávez Gil
Viceministro de Orden Interior